

2020-00035  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

**ACUERDO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS**

**DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO (ASES)**, una corporación pública del Gobierno del Gobierno de Puerto Rico; creada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, en adelante denominada "**LA ADMINISTRACIÓN**"; representada en este acto por su Directora Ejecutiva Interina, Yolanda García Lugo, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico.

**DE LA SEGUNDA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE SALUD**; una agencia pública del Gobierno de Puerto Rico; organizada bajo la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, (Ley Núm. 81) en adelante, denominada **EL DEPARTAMENTO**; representado en este acto por el Secretario de Salud, Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FACS, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico o representado por la Subsecretaria, Concepcion Quiñones de Longo, MD, mayor de edad, casada y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, quien comparece en representación del Secretario de Salud y está autorizada a firmar el presente contrato en virtud de la delegación hecha por el Secretario en comunicaciones fechadas 3 y 18 de enero de 2017, de conformidad con la Ley Núm. 81, supra.

**EXPONEN**

**EL DEPARTAMENTO** recibe fondos federales para investigación y prestación de servicios de salud para niños con condiciones respiratorias y pulmonares. Estos servicios eran únicos y exclusivos en todo Puerto Rico para atender las necesidades de niños dependientes de ventiladores, con fibrosis quística y traqueostomizados. Debido a la necesidad médica de esta población se hace indispensable ofrecer servicios multidisciplinarios en neumología pediátrica. Por tanto, **LA ADMINISTRACIÓN** y **EL DEPARTAMENTO** han unido esfuerzos, mediante este acuerdo, para buscar una solución inmediata y proveer los servicios tan necesitados para esta población pediátrica. **LA ADMINISTRACIÓN**, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 72 supra, llega a este acuerdo de colaboración y transferencia de fondos para que se ofrezcan servicios multidisciplinarios en neumología pediátrica a dicha población dependiente de ventiladores, con fibrosis quística y traqueostomizados.

En aras de hacer justicia social, las partes han acordado llevar a cabo este acuerdo de colaboración bajo las siguientes:



## CLÁUSULAS Y CONDICIONES

**UNO:** Las personas cubiertas por los términos de este acuerdo serán las aseguradas en el Plan de Salud del Gobierno (PSG), menores de edad hasta los veintiún (21) años registrados con la cubierta especial como niños que son dependientes de ventiladores, con fibrosis quística y traqueostomizados.

**DOS: EL DEPARTAMENTO** establecerá en el Hospital Pediátrico Universitario, servicios multidisciplinarios en neumología pediátrica para la población dependiente de ventiladores, con fibrosis quística y traqueostomizados. Dichos servicios ambulatorios de neumología pediátrica serán ofrecidos por dos (2) Neumólogos Pediátricos que formen parte de la Facultad de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas. Los Neumólogos Pediátricos estarán disponibles para ofrecer los servicios en neumología pediátrica un día de la semana en horas de la mañana. Además, estarán disponibles para atender consultas y casos de emergencia los siete (7) días de la semana; los 365 días del año, en el Hospital Pediátrico Universitario.

**TRES:** Los servicios a ofrecer de forma ambulatoria son y sin limitarse a:

- a) Servicios médicos especializados en neumología pediátrica a:
  - (i) niños dependientes de ventiladores,
  - (ii) traqueostomizados y
  - (iii) con fibrosis quística
- b) Servicios multidisciplinarios de trabajador social, terapeuta respiratorio, nutricionista y de enfermería

**CUATRO:** Las facturaciones de los servicios a ofrecer serán de la siguiente manera:

- a) Los servicios ambulatorios, terapia respiratoria y nutricionistas se facturarán por separado conforme la cubierta del Plan de Salud del Gobierno.
- b) Las pruebas diagnósticas no necesitarán autorización de médicos primarios y se facturarán por separado.
- c) Los estudios que requieren pre-autorización de las Aseguradoras también se facturarán por separado.
- d) Los pacientes que sean atendidos fuera de la Clínica por otro proveedor, éste facturará directamente al asegurador contratado para el PSG y la cantidad a facturarse por éste no se descontará de los desembolsos objeto de este Acuerdo.



**CINCO:** Dada la alta complejidad de la población servida, la Clínica se compromete a tener los servicios disponibles para alrededor de 450 visitas médicas anuales. La Clínica presentará a **LA ADMINISTRACIÓN** un informe completo anual de los servicios provistos que justifiquen la continuidad del servicio.

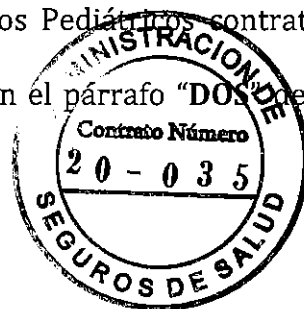
**SEIS:** En cuanto a otros servicios médicos no relacionados a la condición respiratoria de cubierta especial, según descritos en el párrafo **"UNO"** de este acuerdo, deberán ser coordinados según los procesos establecidos en el PSG.

**SIETE:** Los servicios de los Neumólogos Pediátricos y del Hospital en caso provistos en la Sala de Emergencias y hospitalizaciones (no ambulatorios) serán facturados fuera de este contrato.

**OCHO:** Los dos Neumólogos Pediátricos contratados por el **DEPARTAMENTO** para los servicios en neumología pediátrica descritos en el párrafo **"DOS"** de este acuerdo estarán debidamente licenciados para ejercer la medicina en Puerto Rico y certificados para ejercer la neumología en Puerto Rico.

**NUEVE:** El **DEPARTAMENTO** se asegurará que los proveedores cumplan con los requisitos y procesos establecidos en los contratos entre **LA ADMINISTRACIÓN** y las compañías aseguradoras contratadas por **LA ADMINISTRACIÓN** para prestar los servicios a los beneficiarios del PSG, que incluyen entre otros, verificación de elegibilidad de los pacientes al PSG, elegibilidad en la cubierta especial, procesos de auditorías de calidad, credencialización de proveedores, procesos de facturación y registro de los encuentros (servicios), y de hacer cumplir con las normas de referidos y pre-autorizaciones que apliquen.

**DIEZ:** **LA ADMINISTRACIÓN** transferirá al **DEPARTAMENTO**, de la partida de desembolso número 2594 con cifra de cuenta **LA ADMINISTRACIÓN** transferirá al **DEPARTAMENTO** la cantidad máxima anual de **setenta y tres mil dólares (\$73,000.00)** de la partida de desembolso número **571-0710000-06P-2020 PS8.4** para cubrir el financiamiento de forma exclusiva, de los Neumólogos Pediátricos contratados para los servicios de neumología pediátrica, según descritos en el párrafo **"DOS"** de este acuerdo.



Dicho desembolso se depositará en la Cifra de Cuenta **571-0710000-98P-2020 Reserva PS8.4**, asignada al **DEPARTAMENTO**. El pago será ajustado, de forma proporcional, en la eventualidad que los proveedores no estén disponibles para ofrecer los servicios descritos en este acuerdo o haya una reducción en el total de las horas acordadas.

**ONCE:** La transferencia de los fondos se hará una vez suscrito este acuerdo y registrado en la Oficina del Contralor de PR. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para su registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada (2 L.P.R.A. secs. 97-98).

**DOCE:** Este Acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, antes de su vencimiento mediante notificación escrita a la **OTRA PARTE**, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada, sin que por ello incurran las **PARTES** entre sí en obligación alguna.

**TRECE:** Este acuerdo estará vigente desde su firma hasta el **30 de junio de 2020**, y los fondos cubrirán dicho año fiscal.

**CATORCE:** Este acuerdo puede ser alterado, modificado, o cancelado con la anuencia de ambas Partes y mediante la notificación previa escrita de sesenta (60) días.

**QUINCE:** **LAS PARTES** certifican que el presente contrato cumple y cuenta con las debidas autorizaciones gubernamentales necesarias para su otorgamiento, y según dispuesto en la Ley 3-2017, conocida como "Ley para atender la crisis económica, fiscal y presupuestaria para garantizar el funcionamiento del gobierno de Puerto Rico", Orden Ejecutiva OE-2017-001, el Memorando Núm. 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación, y la Carta Circular 141-17 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según enmendadas, toda vez el mismo se encuentra exceptuado de las disposiciones anteriores.

**DIECISEIS:** En virtud del Memorando Número 2017-001 de la Secretaría de la Gobernación/Carta Circular 141-14, emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según enmendadas, **LA ADMINISTRACIÓN y EL DEPARTAMENTO** reconocen y acceden




textualmente a la Cláusula de servicios interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador. Este contrato se encuentra exceptuado de las disposiciones anteriores, no obstante, se incluye el lenguaje para propósitos de uniformidad.

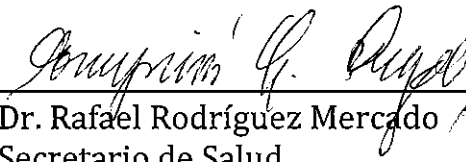
**DIECISIETE:** La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado este Contrato o rescindirlo en cualquier momento, sin previa notificación, en la eventualidad de que el Gobierno de Puerto Rico no cuente con los recursos suficientes para continuar o cumplir con sus obligaciones contractuales, sin que con ello se considere un menoscabo a obligaciones contractuales. **LAS PARTES** reconocen y acceden textualmente a la siguiente:

**Cláusula de terminación:** La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

**DIECIOCHO:** En caso que este contrato de servicios no tenga que contar con la autorización de la Secretaría de la Gobernación conforme a las disposiciones incluidas en la Sección VI del Memorando Número 2017-001, la Secretaría de la Gobernación tendrá discreción para tomar las medidas que sean necesarias en aquellos casos en los que se observe algún incumplimiento o potencial incumplimiento con la política pública establecida por el Gobernador.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** este acuerdo es firmado y suscrito en San Juan, Puerto Rico el día 14 de agosto de 2019.

  
Yolanda García Lugo  
Directora Ejecutiva Interina  
Administración de Seguros de Salud

  
Dr. Rafael Rodríguez Mercado  
Secretario de Salud  
Departamento de Salud

